

Decreto N° 3904, que concede la incorporación a la Sociedad recreativa "Hijos de Los Llanos", en Ciudad Trujillo.

G. O. N° 8263 del 16 de Julio de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3904

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la incorporación a la sociedad recreativa "Hijos de los Llanos", domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, cuyos Estatutos fueron acordados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 19 de junio de 1958. La incorporación será efectiva tan pronto como la indicada sociedad realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115° de la Independencia, 95° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 3905, que aprueba la contratación, por la Liga Municipal Dominicana, de un empréstito por la suma de RD\$1,247,293.64, para la construcción del alcantarillado de la Ciudad de San Cristóbal.

G. O. N° 8263, del 16 de Julio de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3905

VISTO el expediente elevado a esta Presidencia por el Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, median-

te el cual esta solicita la aprobación legal necesaria para poder contratar un empréstito de RD\$1,247,293.64, por emisión y venta de bonos, para financiar la construcción del alcantarillado de la ciudad Benemérita de San Cristóbal;

VISTAS la Ley N° 49 del 23 de diciembre de 1938, y sus modificaciones, y la Ley N° 3896 del 9 de agosto de 1954; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 2º del artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la contratación, por la Liga Municipal Dominicana, organismo autónomo investido de personalidad jurídica, de un empréstito por medio de una emisión de bonos, para aplicar su producido a la construcción del alcantarillado de la Ciudad Benemérita de San Cristóbal, por el monto y dentro de las condiciones, términos y modalidades que a continuación se indican:

Art. 1.—El Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana autorizará, por una Resolución, la emisión y venta de los bonos para la construcción de las obras del alcantarillado de la Ciudad de San Cristóbal, por un valor total de RD\$1,247,293.64 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS), a un tipo de interés de 4% anual y a un término de vencimiento de 10 años, amortizables por sorteos anuales. Estos bonos llevarán la fecha: primero de julio de 1958.

Art. 2.—Los bonos serán de la denominación de RD-\$1,000.00 (MIL PESOS ORO) y uno de RD\$293.64 (DOS CIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS). La impresión de dichos bonos deberá sujetarse a las reglas generales para la impresión de especies representativas de dinero; serán emitidos al portador y firmados por el Presidente del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana y el Contralor y Auditor General de la República.

Art. 3.—Los bonos a que se refiere la resolución se denominarán "Bonos de la Liga Municipal Dominicana para la construcción del alcantarillado de la Benemérita Ciudad de San Cristóbal"; el formato de los mismos será determinado por el Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Domini-

cana y deberán llevar adheridos los cupones para pagar los intereses.

4.—Los bonos serán numerados. Deben expresar y contener:

- a) el número y la fecha de la resolución que los autoriza;
- b) el número de orden y su valor nominal;
- c) la fecha, lugar y monto total de la emisión;
- d) forma de amortización y redención;
- e) intereses y plasos;
- f) lugar de pago del capital e intereses;
- g) constancia de haberse emitido de acuerdo con los requisitos legales;
- h) constancia de que gozan de la garantía de la Liga Municipal Dominicana;
- i) cupones para el pago de intereses;
- j) firma del Presidente del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, del Director del Presupuesto y del Contralor y Auditor General de la República, y el sello de la Liga Municipal Dominicana; y
- k) al dorso el texto de los artículos 10 al 22 inclusive de la Ley N^o 3896, de fecha 9 de agosto de 1954.

5.—El servicio del pago de los bonos a que se refiere la resolución, en principal e intereses, estará garantizado con las sumas especializadas en la Ley de Gastos Públicos dentro del capítulo de la Secretaría de Estado de lo Interior como subsidios a la Liga Municipal Dominicana en la proporción necesaria, las cuales cantidades tendrán una afectación especial y privilegiada en favor de los tenedores de los bonos para protección del crédito resultante de dichos bonos.

6.—Anualmente, mientras no se rediman en su totalidad las obligaciones resultantes de la emisión que se autoriza por la resolución, se apartará de las cantidades a que asciendan los indicados subsidios, una suma que sea suficiente para pagar los intereses vencidos y para amortizar anualmente una proporción mínima del valor nominal de los bonos autorizados por esta emisión, según se indica en el cuadro que a continuación se transcribe:

TABLA PARA LA EJECUCION Y LIQUIDACION DE UN
 EMPRESTITO POR RD\$1,247,293.64 AL 4% Y A UN
 TERMINO DE REDENCION DE 10 AÑOS

1959	RD\$1,247,293.64	RD\$ 167,293.64	RD\$ 49,291.75	RD\$ 217,185.39
1960	1,080,000.00	120,000.00	13,200.00	163,200.00
1961	960,000.00	120,000.00	38,100.00	158,400.00
1962	840,000.00	120,000.00	33,600.00	153,600.00
1963	720,000.00	120,000.00	28,800.00	148,800.00
1964	600,000.00	120,000.00	24,000.00	144,000.00
1965	480,000.00	120,000.00	19,200.00	139,200.00
1966	360,000.00	120,000.00	14,400.00	134,400.00
1967	240,000.00	120,000.00	9,600.00	129,600.00
1968	120,000.00	120,000.00	4,800.00	124,800.00
RD\$1,247,293.64		RD\$265,891.75	RD\$1,513,185.39	

Los fondos derivados de la indicada fuente serán depositados por el Tesorero Nacional en el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de agente fiscal, dentro de los primeros 10 días del mes anterior, con cargo a la apropiación del fondo destinado a subsidios a la Liga Municipal Dominicana en la Ley de Gastos Públicos, con el objeto de que dichos fondos sean aplicados exclusivamente, por dicha entidad, al pago puntual de las obligaciones anteriormente mencionadas.

7.— Dichos bonos serán vendidos a la par más los intereses devengados en pesos oro dominicanos y redimidos en cualquier momento a la par en la misma forma. El pago de los intereses se hará de igual manera. Los bonos devengarán intereses desde la fecha de su emisión hasta la de su vencimiento o sorteo.

3.—El producido de la venta de los bonos autorizados por la resolución será destinado a la ejecución, por la Liga Municipal Dominicana, de los trabajos de construcción del alcantarillado de la Ciudad Benemérita de San Cristóbal.

9.—Los bonos serán negociados por el Presidente del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana cuando a juicio de dicho Comité sea necesario para satisfacer la finalidad a que está destinado el producido de dichos bonos. El Presidente del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana hará constar en cada bono la fecha de su negociación y dará cuenta de ello al indicado Comité, al Director del Presupuesto y al Contralor y Auditor General de la República.

10.—Los intereses sobre dichos bonos serán pagados anualmente los días 1º de diciembre de cada año, a partir del año 1959, en la oficina principal del Banco de Reservas de la República Dominicana, o en cualquiera de sus sucursales al ser presentados los correspondientes cupones de intereses.

11.—Quince días antes de la fecha fijada para el vencimiento de los intereses se verificarán sorteos públicos, a fin de determinar los bonos que habrán de ser amortizados en la fecha señalada para el pago de los intereses, por un monto igual a la suma de dinero disponible para ese fin conforme se indica en el cuadro de amortización que aparece consignado en el artículo seis. Estos sorteos se llevarán a efecto en la oficina principal del Banco de Reservas de la República Dominicana o en el sitio que indique el Presidente del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana; serán públicos y a ellos asistirán representantes del Presidente del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, del Director del Presupuesto, del Contralor y Auditor General de la República y del Banco de Reservas de la República Dominicana, debiendo levantarse acta que firmarán todas las personas mencionadas en este artículo. Los resultados de dichos sorteos se publicarán en un diario de circulación nacional y en la Gaceta Oficial. Los bonos agraciados dejarán de ganar intereses desde la fecha próxima subsiguiente señalada para el pago de intereses. Solamente entrarán en sorteo los bonos que hubieren sido negociados por lo menos un mes antes de la fecha en que deban efectuarse los mismos.

12.—Los bonos a que se refiere la indicada resolución, estarán exentos de todo impuesto, derecho o contribución, nacional o municipal, y serán recibidos en fianzas o garantía por su valor nominal, en todas las oficinas públicas nacionales o municipales, en todos los casos en que sean recibidos para los mismos fines, por virtud de la Ley, los bonos del Estado.

Art. 2.—Envíese al Secretario de Estado de lo Interior, para los fines de lugar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.